



FECHA AUTO
31 DE ENERO 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN
1ª DE FEBRERO DE 2023

LISTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO-CAUSANTE	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2008-00194-00	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS	WILSON GEOVANI BUITRAGO COTE	AUTO POR EL CUAL DECIDE NO ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD
2021-00040-00	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	RUTH CECILIA GÓMEZ HIDROBO	JUAN CARLOS ALVEAR VALLEJOS	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
2022-00091-00	SUCESIÓN	CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ	LUZ MARINA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ	AUTO ADMITE LA DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha primero (1ª) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria ad-hoc. –



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 25 de enero de 2023.

Con el proceso No.520194089001-2008-00194-00 y la petición suscrita por el señor WILSON GEOVANY BUITRAGO COTE, doy cuenta al señor Juez

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2008-00194-00
DEMANDANTE: LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS
DEMANDADO: WILSON GEOVANY BUITRAGO COTE

I. ASUNTO:

Corresponde al Juzgado resolver petición formulada por el señor WILSON GEOVANY BUITRAGO COTE, parte demandada.

II. ANTECEDENTES:

El señor WILSON GEOVANY BUITRAGO COTE, parte demandada, solicita al Juzgado estudiar la posibilidad de suspender la entrega de dineros pendientes a la señorita LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, toda vez que no ha presentado algunos documentos solicitados en anterior oportunidad. Aduce que la responsabilidad aplica para los dos padres y que al no haberse presentado la documentación requerida, se le ha negado el derecho a conocer si se está haciendo buen uso de la cuota que se le descuenta.

Agrega que hasta la fecha desconoce si por parte de la madre se ha cumplido con la obligación de asumir el 50% de los gastos o el único responsable ha sido el padre de la alimentante, máxime cuando nunca se ha practicado una liquidación del crédito. Asimismo, señala que la alimentante ha demostrado que tiene una independencia económica.

III. CONSIDERACIONES:

El Despacho encuentra que no resulta procedente atender favorablemente la solicitud impetrada, en el sentido de suspender la entrega de dineros a la beneficiaria alimentaria, toda vez que la obligación a cargo del



alimentante, se encuentra vigente, sin que el Juzgado conozca que el demandado haya sido exonerado de la misma.

En tal virtud, conforme se había indicado en providencia anterior, hasta tanto exista nuevo pronunciamiento judicial o acuerdo entre las partes celebrado ante autoridad judicial o administrativa, la misma permanece incólume.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene significar al demandado, que si lo que pretende es la exoneración o la disminución de la cuota alimentaria a su cargo, puede presentar su solicitud o demanda, cumpliendo con los requisitos formales y allegando los anexos de rigor.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ATENDER favorablemente la solicitud de suspensión de pago de cuota alimentaria formulada por el señor WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIGNIFICAR al demandado, WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE, que si pretende la exoneración o la disminución de la cuota alimentaria a su cargo, puede presentar su solicitud o demanda, cumpliendo con los requisitos formales y allegando los anexos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 1° de febrero de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 25 de enero de 2023.

Con la demanda de sucesión intestada No. 520194089001-2022-00091-00, doy cuenta al señor Juez que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de corrección de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00091-00
DEMANDANTE: CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ
CAUSANTE: LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ

ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Juzgado resolver sobre la admisión de la demanda presentada por la señora CRISTINA ORÓÑEZ MARTÍNEZ y, consecuentemente, sobre la apertura de la sucesión de la causante LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ.

CONSIDERACIONES:

1. La señora CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, actuando por conducto apoderada judicial, presentaron demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ.

2. Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda, en orden a que la parte actora subsane los defectos advertidos en la providencia.

3. Conforme a la nota secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante corrigió la demanda dentro de la oportunidad legal.

4. Del estudio de la demanda integrada, se tiene que la misma cumple con los presupuestos legales que permiten su admisión, por cuanto se aportan los documentos que dan cuenta del deceso de la causante y de la



calidad en la que actúa la demandante, siendo este Juzgado competente por ser el de su último domicilio, por lo que se declarará abierta la sucesión.

La parte demandante solicita el emplazamiento del señor EDGAR HENRY MARTÍNEZ, sin embargo, no manifiesta desconocer el lugar donde puede ser citado o donde debe surtirse la notificación personal, exigencia prevista en el artículo 293 del C.G.P., por tanto, antes de ordenar a su emplazamiento, se requerirá a la parte actora para que se pronuncie en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y en consecuencia DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión de la causante LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ, fallecida en el Municipio de Albán el día 31 de marzo de 2021, siendo el Municipio de Albán su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, la calidad de heredera de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a costa de la parte interesada, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, RAÚL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, ALBA GRACIELA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, HUGO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, GLORIA FANY ORDÓÑEZ MARTÍNEZ y JUDITH MARIBEL DELGADO, y al cónyuge supérstite, JOSÉ MIGUEL ORDÓÑEZ PASAJE. En el acto de notificación, efectúese el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la causante LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ, en los términos del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, VERIFIQUESE los trámites pertinentes en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva manifestar bajo juramento, si desconoce el lugar donde puede ser citado o donde



debe surtirse la notificación personal del señor EDGAR HENRY MARTÍNEZ. Surtido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento del referido ciudadano.

SEXTO: INFORMAR de la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional -DIAN-, conforme al artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI PERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 1º de febrero de 2023,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC